



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00067-00
DEMANDANTES: YOLANDA FRANCO RAMIREZ Y JAIME RAMIREZ
DEMANDADOS: BLANCA FRANCO MANCERA Y OTROS
AUTO: CONCEDE RETIRO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez, memorial suscrito por la parte demandante, a través de apoderado judicial, en el que manifiesta su intención de retirar la demanda.

El Colegio – Cundinamarca, 16 de febrero de 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARÍA

Vista la nota secretarial que antecede, mediante el cual la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“(…) Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no haya sido notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas. (...)”

De acuerdo a la norma enunciada y dado a que el proceso de la referencia aún no ha sido notificado de acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este despacho, no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

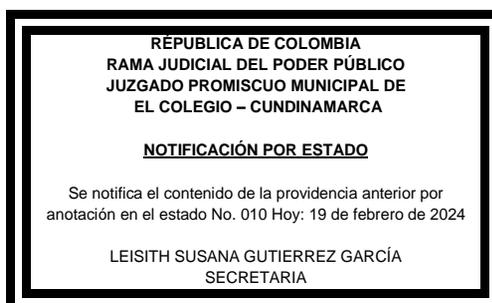
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA, RESUELVE**

PRIMERO. ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESÚS MARTÍNEZ CARDENAS
JUEZ





JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2023-00062-00
DEMANDANTES: YOLANDA FRANCO RAMIREZ Y JAIME RAMIREZ
CAUSANTE: BLANCA FRANCO MANCERA Y OTROS
AUTO: CONCEDE RETIRO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez, memorial suscrito por la parte demandante, a través de apoderado judicial, en el que manifiesta su intención de retirar la demanda.

El Colegio – Cundinamarca, 16 de febrero de 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARÍA

Vista la nota secretarial que antecede, mediante el cual la parte demandante, solicita el retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso:

“(…) Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no haya sido notificado a ninguno de los demandados.

Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas. (...)”

De acuerdo a la norma enunciada y dado a que el proceso de la referencia aún no ha sido notificado de acuerdo con las documentales que obran en el expediente, este despacho, no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA, RESUELVE**

PRIMERO. ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESÚS MARTÍNEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 010 Hoy: 19 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2023-00327A-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIA EMILIA CUERVO SANDOVAL

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular contra **MARIA EMILIA CUERVO SANDOVAL**, para que se libere mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y contra de la ejecutada, con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 031246100013617 y No. 031246100012465, aportados como anexos en la demanda, así como sus respectivos intereses.

Revisado el libelo introductor y sus anexos, como quiera que los documentos aportados como títulos de recaudo tienen fuerza ejecutiva al contener obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de los ejecutados; que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 430 del C.G.P; que en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y la vecindad de los demandados, se encuentra determinada la competencia para conocer del asunto, esta Judicatura deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

Debe anotarse que conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se librándose mandamiento de pago sin los pagarés, dejando la constancia que el título valor debe presentarse para su ejecución en original. El demandante deberá allegar los mismos cuando el despacho así lo requiera, de oficio o petición de la parte ejecutada, so pena de terminar el proceso por ausencia de título.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA EMILIA CUERVO SANDOVAL**, por las sumas que se detallan a continuación:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

A. Pagaré N° 031246100013617:

1. Por la suma **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.999.493)** por concepto del capital insoluto.
2. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$116.260)** estipulado en el pagaré, correspondientes a otros conceptos.
3. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados en el periodo comprendido desde el 27 de julio de 2022 hasta el 2 de octubre de 2023.
4. Por los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 3 de octubre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Pagaré N° 031246100012465:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.154.732)**, por concepto de capital insoluto.
2. Por la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$4.426)** estipulado en el pagaré, correspondientes a otros conceptos.
3. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados en el periodo comprendido desde el 4 de septiembre de 2022 hasta el 2 de octubre de 2023.
4. Por los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 3 de octubre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal que corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al extremo pasivo del mandamiento de pago, enviándoles copia de la demanda y anexos, así como esta providencia, a los correos suministrados para recibir notificaciones, habida cuenta que se solicitan medidas previas, de conformidad con el artículo 291 Y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y 9 de la Ley 2213 de 2022.

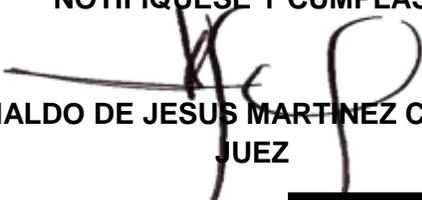
TERCERO. ADVERTIR al ejecutado que dispone de cinco (05) días hábiles para realizar el pago al acreedor, según lo dispuesto por el artículo 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem.

CUARTO. TRAMÍTASE por el proceso ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI del Código General del Proceso.

QUINTO. EXHORTAR a la parte ejecutante, para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los pagaré objeto de la presente ejecución, y lo exhiba y/o allegue a éste despacho judicial o lo remita a quien corresponda, cuando así se le ordene.

SEXTO. TÉNGASE a la Doctora **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.353, portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.347 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 010 Hoy: 19 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
RADICACIÓN: 2022-00311-00
CAUSANTES: PEDRO MARTÍNEZ CASTAÑEDA (Q.E.P.D.) Y ANA ROSA QUEVEDO MARTÍNEZ
DEMANDANTES: CARLOS RINCÓN TOVAR Y RESURRECIÓN GUERRERO DE RINCÓN

Avizora este operador de justicia que el apoderado judicial de los interesados dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia solicita la notificación de los requeridos a través de un empleado del juzgado, argumentando que estos residen en un predio rural donde no se presta el servicio postal.

Teniendo en cuenta la petición elevada, considera el despacho que la misma resulta improcedente, como quiera que si bien las empresas postales no cuentan con cobertura para desplazarse hasta la zona rural donde residen los requeridos, si tienen un procedimiento para lograr la notificación en estos casos, como es la fijación en lista para que las personas acudan a la oficina postal a recibir la comunicación remitida. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NO acceder a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado judicial de los demandantes para que proceda a notificar en debida forma a los requeridos, teniendo en cuenta el procedimiento en lista de correos ofrecido por empresas de servicio postal como 472, para el envío de comunicaciones a zonas veredales y de difícil acceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 010 Hoy: 19 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2016-00150-00
DEMANDANTE: BERSIT MONDRAGÓN
DEMANDADO: RAMIRO PULECIO MORRIS

En memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** para que presente el avalúo de los derechos fiduciarios y bienes embargados dentro del proceso de la referencia.

Siendo la solicitud precitada procedente, se dispone:

ÚNICO. OFICIAR a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., para que presente el avalúo de los derechos fiduciarios y demás bienes embargadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 010 Hoy: 19 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 2022-00118-00
DEMANDANTES: OSCAR ROMERO MILINA Y PEDRO ALEXANDER MORENO ROMERO
DEMANDADO: MARÍA ILMA CASTILLO AREVALO Y OTROS

Mediante providencia calendada del 9 de octubre de 2023, este despacho fijó fecha para llevar a cabo las audiencias que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. No obstante, la misma no se llevó a cabo debido al cierre extraordinario del despacho por el traslado de sus instalaciones físicas, por lo tanto, se **DISPONE**:

ÚNICO. FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo las diligencias previstas en el artículo 372 y 373 dentro del presente asunto para el día **VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 010 Hoy: 19 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: ALIMENTOS
RADICACIÓN: 2014-00187-00
DEMANDANTE: JAQUELINE NUÑEZ JIMENEZ EN REPRESENTACIÓN DE JUAN FELIPE VILLALBA NUÑEZ
DEMANDADO: ÁNGEL MARIA VILLALBA NUÑEZ

INFORME SECRETARIAL. A su despacho señor Juez, el proceso de la referencia, toda vez que el señor **JUAN FELIPE VILLALBA NUÑEZ**, alimentario dentro del proceso de la referencia, presentó desistimiento a las pretensiones de la demanda. Sírvase a proveer.

El Colegio – Cundinamarca, 12 de febrero de 2024
LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que el alimentario desistió a las pretensiones de la demanda, procederá este despacho a actuar de conformidad. En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la petición de la parte demandante y como consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento expreso de esta.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso judicial señalado ut supra. Líbrense por Secretaria los oficios correspondientes a fin de comunicar lo aquí ordenado.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones en el libro radicador del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 010 Hoy: 19 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

El Colegio – Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00241-00
DEMANDANTE: ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA
DEMANDADO: FAUSTO HERNÁNDEZ MENDEZ

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Doctor **ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA**, actuando en nombre propio presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **FAUSTO HERNÁNDEZ MENDEZ**, a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado por las sumas contenidas en el documento base de ejecución. Señaló el demandante, que el mismo fue entregado en endoso en procuración por parte del señor **ISAURO BUITAGRO GAMA**, el cual manifiesta, falleció el 21 de diciembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.

Sobre el particular, el artículo 658 del Código General del Proceso, señala a su tenor, lo siguiente:

“(…)ARTÍCULO 658. <ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN>. *El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, **no transfiere la propiedad**; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.*

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Asimismo, la jurisprudencia ha señalado sobre el endoso en procuración lo siguiente:

El endoso que contenga la expresión “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente no transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario para cobrarlo judicial o extrajudicialmente. Por lo tanto, este es titular de derechos y obligaciones de un representante, incluso de aquellos que requieren cláusula especial, pero no podrá transferir el dominio del título valor. En consecuencia, el endoso en procuración es un acto del propietario del título, que transfiere a un tercero las facultades necesarias para el cobro del derecho crediticio, sin que ello implique la cesión del crédito, sino un mandato de gestión para satisfacer la obligación. Vale la pena señalar que cuando el endosatario acude a un proceso judicial para cobrar el título no lo hace en nombre propio, ni como tenedor autónomo, sino como representante del endosante (C. P. Guillermo Sánchez).



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO - CUNDINAMARCA
Código del Juzgado: 252454089001

Atendiendo a lo anterior, y como quiera que el demandante no es el titular del crédito, aunado a que el endosante presuntamente falleció, no es procedente librar mandamiento de pago a su favor, pues como se señaló, el endoso previamente conferido solo iba destinado a ejercer las facultades necesarias para su cobro.

En ese sentido, no es al demandante a quien le corresponde cobrar por cuenta propia las obligaciones contenidas en el documento base de ejecución, sino a aquellos que funjan como herederos del titular de dominio del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL COLEGIO – CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

ÚNICO. NEGAR el mandamiento de pago pretendido por el Doctor **ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA**, quien actúa en nombre propio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REINALDO DE JESUS MARTINEZ CARDENAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
EL COLEGIO – CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el contenido de la providencia anterior por anotación en el estado No. 010 Hoy: 19 de febrero de 2024

LEISITH SUSANA GUTIERREZ GARCÍA
SECRETARIA